

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	45478/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE DICIEMBRE DE 2025

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Ángel Fernández Bonnemaison	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Inglés	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Viceconsejero	Francisco Villena Hernández	Viceconsejero
Secretaria del Consejo de Gobierno	Maria José Gómez Ruiz	Secretaria

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas y quince minutos del día 5 de diciembre de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2025000908.05/12/2025

El Consejo de Gobierno, conoció el borrador del Acta del Consejo de Gobierno celebrado el pasado día 2 de diciembre en sesión resolutive ordinaria, siendo aprobado por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000909.05/12/2025

-- Auto nº 32/2025 de 25 de noviembre de 2025, recaído en los autos de la Extensión de Efectos de Sentencia nº 4/2025 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Auto de fecha 28 de noviembre de 2025, recaído en los autos Expediente de Reforma nº 134/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 72/2025 de 25 de noviembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 72/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 79/2025 de 14 de agosto de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 8/2024 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 33/2025 de 26 de noviembre de 2025, recaído en los autos Extensión Efectos de Sentencia 6/2025 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Auto nº 34/2025 de 26 de noviembre de 2025, recaído en los autos de la Extensión de Efectos de Sentencia nº 8/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Decreto nº 22/2025 de 1 de diciembre de 2025, recaído en los autos de la Ejecución de Títulos Judiciales 5/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 35/2025 de 2 de diciembre de 2025, recaído en los autos de la Extensión de Efectos de Sentencia nº 9/2025 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Auto nº 38/2025 de 2 de diciembre de 2025, recaído en los autos de la Extensión de Efectos de Sentencia nº 7/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Auto nº 37/2025 de 2 de diciembre de 2025, recaído en los autos de la Extensión de Efectos de Sentencia nº 5/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Auto nº 36/2025 de 2 de diciembre de 2025, recaído en los autos del Procedimiento Ordinario 4/2025 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Sentencia nº 193/2025 de 2 de diciembre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 97/2025 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Melilla.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 67/2025, DE FECHA 30/09/2025, DICTADA POR EL JDO. DE

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000910.05/12/2025

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 67/2025, DE FECHA 30/09/2025, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA

APELANTE: D. Á.M.B.

APELADO: Ciudad Autónoma de Melilla

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 24/2025 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Acto recurrido: Orden nº 2025001156 de fecha 11-03-2025 de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Tribunal de Selección de fecha 25-11-2024 que desestiman las alegaciones presentadas frente al Anuncio del Tribunal de Selección de fecha 18-11-2024 sobre las calificaciones de la primera parte de la tercera prueba (test psicotécnicos) para la provisión en propiedad de 23 plazas de Policía Local, por el sistema de oposición libre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de TREINTA DÍAS, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELADO, frente a la Sentencia nº 67/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, recaída en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 24/2025, seguido a instancias de D. Á.M.B. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. Á.M.B. contra la Sentencia nº 67/2025 de fecha 30 de septiembre de 2025, dictada por el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 24/2025 contra la Ciudad Autónoma de Melilla, como parte APELADO, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 60/2025, DE FECHA 14/08/2025, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000911.05/12/2025

PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 60/2025, DE FECHA 14/08/2025, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA

APELANTE: F.D.

APELADO: Ciudad Autónoma de Melilla

Procedimiento de origen y órgano de procedencia: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 3/2024 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

Acto recurrido: Desestimación presunta por silencio del recurso de alzada interpuesto el 15-04-2024 frente a la Orden nº 2023001904 de fecha 27-12-2023 de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, en el procedimiento de responsabilidad contractual incoado de oficio, en aras de compensar a Fundación Diagrama por los servicios de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“Gestión de 48 plazas del centro de cumplimiento de medidas judiciales de internamiento para menores infractores” realizados entre 18 de noviembre de 2020 y el 20 de septiembre de 2022

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de TREINTA DÍAS, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELADO, frente a la Sentencia nº 60/2025 de fecha 14 de agosto de 2025, estimatoria parcial, recaída en los autos del PROCEDIMIENTO ORDINARIO 3/2024, seguido a instancias de F.D. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de F.D. contra la Sentencia nº 60/2025 de fecha 14 de agosto de 2025, estimatoria parcial, dictada por el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaída en los autos del PROCEDIMIENTO ORDINARIO 3/2024 contra la Ciudad Autónoma de Melilla, como parte APELADO, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Se incorpora a la sesión el Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana don José Bienvenido Ronda Inglés.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 78/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA .- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000912.05/12/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 78/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA .

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Recurrente: Dña. M.C.M.

Resolución recurrida: contra la Resolución de fecha 15 de julio de 2025 de la Secretaría Técnica de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla recaída en el expediente nº 13486/24, desestima el Recurso de Alzada presentado en la Consejería de Economía, Comercio, Innovación, Tecnología y Fomento contra la orden nº 2024001373 de 11-06-24 que resolvía el expediente sancionador por infracción a la normativa que rige las viviendas de protección oficial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 78/2025 seguido a instancias de Dña. M.C.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dña. M.C.M. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 78/2025, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO SEXTO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS (VALLADO ORNAMENTAL) PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 04/02/2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000913.05/12/2025

EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 04/02/2025

Daños afectados: Tres metros de vallado ornamental derribados y fracturados por su base

Vehículo con matrícula: 7173-GGN

Fecha y lugar del siniestro: 4 de febrero de 2025, a las 22:12 horas, en la Calle General Astilleros nº 1

Importe total reclamado: 803,39 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Atestado Policía Local nº 49/25J

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El día 4 de febrero de 2025, a las 22:12 horas, se produjo un accidente de tráfico por el vehículo motocicleta, modelo Kawasaki Z750, con matrícula 7173-GGN, produciendo daños al vallado ornamental sita en la Calle General Astilleros, número 1, de la ciudad de Melilla, según expediente del Grupo de Atestados de la Policía Local nº 49/25J.

Segundo: La valoración de daños al bien público afectado y la tasa por la prestación de servicio de extinción de incendios de la CAM por derrame de aceite en la calzada, asciende el importe total a 803,39 euros reflejado en informe técnico de fecha 16 de mayo de 2025 emitido por los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

Tercero: Con fecha 21 de mayo de 2025 se puso a disposición la notificación electrónica la reclamación administrativa previa a la COMPAÑÍA DE SEGUROS L'EQUITÉ (AMV), para su abono en el plazo de 10 días, remitida por Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

Cuarto: La notificación electrónica de la reclamación administrativa previa fue aceptada el día 21 de mayo de 2025, a las 14:47 horas por la COMPAÑÍA DE SEGUROS L'EQUITÉ (AMV).

Quinto: El expediente administrativo se trasladó el día 1 de diciembre de 2025 al Servicio Jurídico por no responsabilizarse la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal y la tasa por la prestación de servicio de extinción de incendios de la CAM por derrame de aceite en la calzada por el accidente de tráfico ocurrido el 4 de febrero de 2025, en la Calle Gral. Astilleros nº 1 de la ciudad, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 79/2025 Y EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 79/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000914.05/12/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 79/2025 Y EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 79/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: Dña. N.T.A.

Acto recurrido: Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 24 de Octubre de 2025, registrado el nº 2025000821, desestima recurso de reposición contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de Agosto de 2025, relativo a la modificación de las bases de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Técnico Economista (BOME nº 6306 de 02-09-2025).

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en los autos de la P.S.M.C. 79/2025 - P.A. 79/2025, seguido a instancias de Dña. N.T.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, frente al Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 24 de Octubre de 2025, registrado el nº 2025000821, desestima recurso de reposición contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de Agosto de 2025, relativo a la modificación de las bases de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Técnico Economista (BOME nº 6306 de 02-09-2025), designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad de Melilla.

**PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO
ABREVIADO 87/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000915.05/12/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 87/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: Dña. M.D.R.A.

Acto recurrido: Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 04-06-2025 contra la Orden nº 2025002157 de 02/05/2025 que desestima el recurso de alzada interpuesto el 05/02/2025 frente a la desestimación presunta de la solicitud de abono del complemento de productividad por los 35 años de servicio de conformidad con el art. 27.5 del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM

Pretensión económica: 10.962,87 euros en concepto del complemento de productividad por los 35 años de servicio

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 87/2025, seguido a instancias de Dña. M.D.R.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dña. M.D.R.A. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 87/2025, designando a tal efecto, a la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): **“No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”**.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 90/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000916.05/12/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 90/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: Dña. M.J.F.M.

Acto recurrido: Decreto del Pte. nº 2025000160 de fecha 25-08-2025 que desestima el recurso de alzada interpuesto el 04/06/2025 frente a la Orden nº 2025002159 de fecha 02-05-2025, que desestima el recurso de alzada interpuesta el 24/01/2025 por la desestimación presunta de la solicitud de abono del complemento de productividad por los 35 años de servicio de conformidad con el art. 27.5 del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM

Pretensión económica: 9.351,93 euros en concepto del complemento de productividad por los 35 años de servicio

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 90/2025, seguido a instancias de Dña. M.J.F.M., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de Dña. M.J.F.M. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 90/2025 contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y FOMENTO

PUNTO DÉCIMO.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE 16 VIVIENDAS Y GARAJES (10 PLAZAS) EN CALLE ARAGÓN 46.- El Consejo de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000917.05/12/2025

ASUNTO: Solicitud de licencia urbanística con proyecto básico sin visar.

OBJETO: Edificio de 16 viviendas y garajes (10 plazas).

PROMOTOR: Distribución Melillense Txiky, S.L con C.I.F.: B5202794-3.

SITUACIÓN: Calle Aragón, 46.

REFERENCIA CATASTRAL: 5436903WE0053N0001WP.

PROTECCIÓN PATRIMONIAL: No.

Los servicios técnicos de la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo, en relación con la solicitud de licencia urbanística de referencia, previa la comprobación correspondiente informan:

Primero: Que el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretende realizar la construcción es el *Plan General de Ordenación Urbana de Melilla* de 1995 (PGOU).

Segundo: Que el proyecto básico sin visar presentado cumple la *Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, la disposiciones del PGOU vigente, el Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, la Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras (BOME 25-5-2004) de esta ciudad y la Orden de 29 de febrero de 1.944, por la que se establecen las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición* apuntándose además las siguientes **advertencias** respecto a este expediente:

- I. **No se colocarán paneles solares que rebasen la altura del peto del castillete.**
- II. **Esta licencia no ampara la ejecución de solariums como elemento constructivo independiente de la cubierta del edificio, ya que no es edificación cubierta y cerrada habitable (vivienda, local, etc.). Por encima de la altura máxima, el Plan General de Ordenación Urbana sólo permite, como concepto constructivo, el castillete de escalera de acceso a azotea (cubierta). Ello con independencia de que todo o parte de la azotea (cubierta) se pueda atribuir como uso privativo, a uno o varios de los titulares de las fincas registrales del inmueble.**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Que se conceda **licencia urbanística** a la **sociedad Distribución Melillense Txiky, S.L con C.I.F.: B52027943** para la construcción de **edificio de 16 viviendas y garajes (10 plazas)** situado en **calle Aragón 46** de esta localidad, **advirtiéndose lo siguiente:**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

I. No se colocarán paneles solares que rebasen la altura del peto del castillete.

II. Esta licencia no ampara la ejecución de solariums como elemento constructivo independiente de la cubierta del edificio, ya que no es edificación cubierta y cerrada habitable (vivienda, local, etc.). Por encima de la altura máxima, el Plan General de Ordenación Urbana sólo permite, como concepto constructivo, el castillete de escalera de acceso a azotea (cubierta). Ello con independencia de que todo o parte de la azotea (cubierta) se pueda atribuir como uso privativo, a uno o varios de los titulares de las fincas registrales del inmueble.

Segundo: Se advierte que cualquier modificación del proyecto básico al que se concede licencia, en el proyecto de ejecución, obligará a la concesión de nueva licencia y éste último proyecto se denominará "**proyecto básico modificado y de ejecución**".

Tercero: No podrán comenzar las obras de construcción hasta tanto sea solicitada y obtenida licencia de obra con proyecto de ejecución y sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obras debidamente visados por sus colegios oficiales.

Cuarto: El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la ley ante las infracciones urbanísticas.

Quinto: Aprobar presupuesto para la liquidación de tasas por licencias urbanísticas por importe de 1.592.511,55 €, resultando una cuota tributaria de **22.318,01 €, que queda pendiente de abonar** puesto que no consta depósito previo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasas por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

El importe de la tasa deberá hacerse efectivo en la entidad bancaria Unicaja, para lo cual deberá personarse previamente en la unidad de recaudación y gestión tributaria, sita en avenida Duquesa de la Victoria 21, donde se retirará la correspondiente carta de pago.

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

En virtud del artículo 62.2 de la LGT, el plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA

PUNTO DECIMOPRIMERO.- DESISTIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR M.L.A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000918.05/12/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 910/2025 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **D. Marcos Lara Antra** con DNI nº [REDACTED], con entrada en el registro general el día 20 de agosto de 2025, por los daños físicos sufridos a consecuencia del tropiezo con un tornillo oxidado, que quedó expuesto tras la retirada de un contenedor naranja de reciclaje de aceite, en la calle Vía General Picasso, el día 14 de agosto, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 20 de agosto de 2025 tiene entrada en el Registro General una solicitud de **D. Marcos Lara Antra** con DNI nº [REDACTED], instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“El pasado 14 de agosto a las 23:00h me corté en el pie izquierdo al pisar un tornillo oxidado y de gran tamaño que había quedado expuesto en la vía General Picasso tras retirar un contenedor naranja de los que reciclan el aceite.

Al retirar dicho contenedor quedaron 2 tornillos de forma vertical en mitad de la acera de la Calle General Picasso apenas visibles pero que suponen un gran peligro para la ciudadanía de la zona.

Posteriormente acudí al centro de urgencias donde se me curó el corte con puntos y con la inyección del tétano. Por ello reclamo y solicito indemnización por el daño sufrido y por el que aún acarreo consecuencias en dicho pie.”

Junto al escrito, presenta su documento acreditativo de identidad, fotografías del contenedor, de los tornillos en la acera y de la lesión sufrida y el informe clínico de urgencias.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo: El día 28 de agosto de 2025, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 910 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D^a. Alejandra Martín Ruiz. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Informe médico pericial** de los daños sufridos, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas. En dicho informe deberá recogerse necesariamente **la valoración económica de los mencionados daños.**
- **Relato de los hechos** con indicación del lugar exacto en el que sucedió, facilitando, en la medida de lo posible, número de la calle.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada y es aceptada el 27 de agosto de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación patrimonial presentada por **D. Marcos Lara Antra** con DNI nº [REDACTED], con entrada en el registro general el día 20 de agosto de 2025, por los daños físicos sufridos a consecuencia del tropiezo con un tornillo oxidado, que quedó expuesto tras la retirada de un contenedor naranja de reciclaje de aceite, en la calle Vía General Picasso, el día 14 de agosto, para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

Con fecha de 27 de agosto de 2025 se acusa recibo de traslado de orden de inicio y de requerimiento de subsanaciones, por parte del interesado, **D. Marcos Lara Antra** con DNI nº [REDACTED], otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido. No obstante, transcurridos más de 10 días, esta subsanación no se ha materializado, ni el interesado ha llevado a cabo actividad alguna al respecto desde su reclamación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante acuerdo de cambio de instructor por orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructora **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE DESISTIMIENTO

Por lo expuesto, este instructor propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **D. Marcos Lara Antra** con DNI n [REDACTED] con entrada en el registro general el día 20 de agosto de 2025, por los daños físicos sufridos a consecuencia del tropiezo con un tornillo oxidado, que quedó expuesto tras la retirada de un contenedor naranja de reciclaje de aceite, en la calle Vía General Picasso, el día 14 de agosto. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente.

RESOLUCIÓN

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PRIMERO: DESISTIMIENTO de la solicitud de **D. Marcos Lara Antra** con DNI nº [REDACTED], con entrada en el registro general el día 20 de agosto de 2025, por los daños físicos sufridos a consecuencia del tropiezo con un tornillo oxidado, que quedó expuesto tras la retirada de un contenedor naranja de reciclaje de aceite, en la calle Vía General Picasso, el día 14 de agosto. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO DECIMOSEGUNDO.- DESISTIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR A. M. G. A.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2025000919.05/12/2025

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 932/2025 de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza** y la **Propuesta del Instructor** del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de **Dña. Ángela María Gómez Anaya** con DNI nº [REDACTED], con entrada en el registro general el día 21 de agosto de 2025, por los daños físicos sufridos a consecuencia de la caída de una sombrilla en la Playa de la Hípica, el día 20 de agosto, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 21 de agosto de 2025 tiene entrada en el Registro General una solicitud de **Dña. Ángela María Gómez Anaya** con DNI nº [REDACTED] instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“Que el día 20 de agosto, sobre las 15:45, cuando me encontraba en la playa de la Hípica sufrí un accidente causado por la caída de una sombrilla instalada por el Ayuntamiento de Melilla. La sombrilla, en evidente mal estado de conserva, se desprendió cayendo sobre mi pie derecho, provocándome lesiones, según figura en el parte médico adjunto. Dimos aviso a la Policía Local y el servicio de playas cuya supervisora acudió a socorrer y ofrecer la ayuda necesaria.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como consecuencia del accidente he sufrido daños en el pie que me dificulta andar y solicito que se reconozca la responsabilidad y valoración del accidente.”

Junto al escrito, presenta su documento acreditativo de identidad, fotografías de la sombrilla y el informe clínico de urgencias.

Segundo: El día 29 de agosto de 2025, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza emite Orden 932 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructor del mismo a D^a. Alejandra Martín Ruiz. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita que subsane la documentación inicial debiendo aportar igualmente en el plazo de 10 días:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Informe médico pericial de los daños sufridos**, si es posible, que contemple la valoración económica de los mismos. Esto es, si se ha determinado el alcance de las secuelas. En dicho informe deberá recogerse necesariamente **la valoración económica de los mencionados daños.**
- **Indicación del lugar exacto** de la playa en el que tuvo lugar el suceso.

Se le advierte que de no presentar dicha documentación en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, se le tendrá por desistida de su petición.

Esta Orden se le traslada y es aceptada el 29 de agosto de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Órgano competente para iniciar y resolver el expediente.

El órgano competente para resolver este expediente es el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de 2017 en su artículo 16.1 apartado 20, siendo el competente para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento el Consejero competente por razón de la materia, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 111.2 del mismo Reglamento indicado en este fundamento.

II.- Legislación aplicable a la Responsabilidad Patrimonial

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su Art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo Art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

III.- Fondo del asunto.

Con referencia a la reclamación patrimonial presentada por **Dña. Ángela María Gómez Anaya** con DNI nº [REDACTED], con entrada en el registro general el día 21 de agosto de 2025, por los daños físicos sufridos a consecuencia de la caída de una sombrilla en la Playa de la Hípica, el día 20 de agosto, para que concurra la responsabilidad patrimonial de la Administración, se requiere, según el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art. 21”.

Con fecha de 29 de agosto de 2025 se acusa recibo de traslado de orden de inicio y de requerimiento de subsanaciones, por parte de la interesada, **Dña. Ángela María Gómez Anaya** con

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DNI nº [REDACTED], otorgándole 10 días hábiles para llevar a cabo dicho cometido. No obstante, transcurridos más de 10 días, esta subsanación no se ha materializado, ni la interesada ha llevado a cabo actividad alguna al respecto desde su reclamación.

Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

IV.- Normativa aplicable al procedimiento

En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales reglamentarios establecidos respetando los derechos del reclamante.

Tratándose de un expediente de responsabilidad patrimonial, se ha procedido a solicitar la documentación pertinente a la víctima del hecho causante, elaborando el técnico que suscribe la presente propuesta resolución, y siendo el encargado de llevar a cabo las actuaciones de instrucción del procedimiento, habiendo sido nombrado mediante orden del Excmo. Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza, actuando en todo momento con imparcialidad a la hora de acometer las labores propias de su cargo.

A mayor abundamiento, a tenor de lo dispuesto en el Art., 81.2 y 35.1 apartado h) de la LPACAP, esta propuesta contiene de forma motivada los hechos que se consideran probados, junto con la documentación jurídica pertinente.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y, en base a los fundamentos jurídicos desarrollados ut supra, esta instructora **PROPONE** lo que sigue:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de **Dña. Ángela María Gómez Anaya** con DNI nº [REDACTED], con entrada en el registro general el día 21 de agosto de 2025, por los daños físicos sufridos a consecuencia de la caída de una sombrilla en la Playa de la Hípica, el día 20 de agosto. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

RESOLUCIÓN

PRIMERO: DESISTIMIENTO de la solicitud de **Dña. Ángela María Gómez Anaya** con DNI nº [REDACTED] con entrada en el registro general el día 21 de agosto de 2025, por los daños físicos sufridos a consecuencia de la caída de una sombrilla en la Playa de la Hípica, el día 20 de agosto. Todo ello en base al Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Punto Único.- PROPUESTA NOMBRAMIENTO DIRECTOR GENERAL PATRIMONIO CULTURAL Y FESTEJOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2025000920.05/12/2025

PRIMERO. - En fecha de 4 de septiembre de 2025, el Consejo de Gobierno aprobó las bases de la convocatoria para la provisión del puesto de personal directivo profesional de Director General de Patrimonio Cultural y Festejos, publicándose la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 6313 de 26 de septiembre de 2025.

SEGUNDO. - En BOME núm. 6323 de 31 de octubre de 2025, se publica la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso de provisión del puesto de personal directivo profesional de Director General de Patrimonio Cultural y Festejos (BOME nº 6323 de 31-10-25).

TERCERO. - En BOME nº 6323 de 31 de octubre de 2025, se publicó la composición del órgano asesor para formular propuesta motivada al Órgano competente del cargo de personal Directivo de Director/a General de Patrimonio Cultural y Festejos.

CUARTO. - Con fecha 27 de noviembre de 2025, el Órgano asesor para la provisión del puesto de personal directivo profesional de Director/a General de Patrimonio Cultural y Festejos, tras la evaluación de los méritos aportados por las personas aspirantes del puesto, elevó a la Excm. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Menor, propuesta motivada.

QUINTO. - Con fecha de 30 de noviembre de 2025 se emitió informe-propuesta de la Excm. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Menor en la que se propone a D. Manuel S. Aragón Gómez como Director General de Patrimonio Cultural y Festejos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

El nombramiento de D. MANUEL S. ARAGÓN GÓMEZ como Director General de Patrimonio Cultural y Festejos con los derechos y obligaciones asociados al mismo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

El Presidente
Documento firmado
electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

Documento firmado electrónicamente
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

15 de diciembre de 2025
C.S.V. [REDACTED]

15 de diciembre de 2025
C.S.V. [REDACTED]